



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS NÚMERO DOCE GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (12-2025), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA- Y LA ENTIDAD COMERCIAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA IMPORTADORA Y TRANSPORTES COIMTRA. En Bárcena, Villa Nueva, departamento de Guatemala, el día veintinueve de agosto del año dos mil veinticinco (29/08/2025), nosotros: Por una parte, **JOSÉ SAÚL GUERRA RODAS**, de cuarenta y un años de edad, soltero, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos sesenta y cinco espacio treinta y un mil cuatrocientos uno espacio cero ciento uno (2465 31401 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARCIAL** del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA), lo cual acredito con la Resolución número JD guion cero cinco guion dos mil veinticinco (JD-05-2025) de fecha veinticinco del mes de abril del año dos mil veinticinco (25/04/2025) de la Junta Directiva del INDECA y de conformidad con el numeral dos (2) del artículo veinte (20) del Decreto Número ciento uno guion setenta (101-70) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola); persona jurídica que en adelante se denominará en forma indistinta como “**EL INDECA y/o EL CONTRATANTE**”, con dirección en el kilómetro veintidós, Ruta al Pacífico, Edificio La Ceiba, primer nivel, Bárcena, Villa Nueva, y por la otra parte, el señor **LUIS EMILIO FUENTES GARCÍA**, de cuarenta y un años de edad, casado, guatemalteco, comerciante, con domicilio en el departamento de Guatemala, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos veintinueve espacio cuarenta y dos mil doscientos sesenta y seis espacio cero novecientos nueve (2229 42266 0909) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, actúo en mi calidad de propietario de la entidad comercial denominada **COMERCIALIZADORA IMPORTADORA Y TRANSPORTES COIMTRA**, calidad que acredito con la Patente de Comercio de Empresa, con número de Registro quinientos ochenta y dos mil novecientos quince (582915), folio novecientos noventa y nueve (999), libro quinientos cuarenta





y cuatro (544) de Empresas Mercantiles con dirección en el kilómetro cuarenta y siete punto ocho (47.8) Carretera Interamericana, lote número ocho (8) Planes de Sumpango, Sumpango Sacatepéquez, la cual señalo como lugar para recibir notificaciones y/o citaciones. En lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato me denominaré como "EL CONTRATISTA". Los documentos con los que comparecemos acreditan las representaciones que ejercitamos; documentos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración de este contrato; aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados; hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y por este acto, convenimos celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:** **1.1) ANTECEDENTES:** El Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, convocó a ofertar el servicio de "**TRANSPORTE DE ALIMENTOS DESDE PUERTO SANTO TOMÁS DE CASTILLA HACIA LAS DIFERENTES BODEGAS DEL INDECA**", y para el efecto, se elaboraron las respectivas Bases de Cotización número cero cuatro guion dos mil veinticinco (04-2025), publicadas en el Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (www.guatecompras.gt), con el Número de Operación de Guatecompras (NOG) veintiséis millones novecientos once mil trescientos ochenta y ocho (26911388); se realizaron las publicaciones correspondientes y la Junta de Cotización del INDECA recibió las ofertas; luego del análisis y debida calificación, realizó la adjudicación a favor de la entidad comercial denominada **COMERCIALIZADORA IMPORTADORA Y TRANSPORTES COIMTRA**, según consta en el acta de adjudicación número veinte guion dos mil veinticinco (20-2025) de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinticinco (31/07/2025), contenida en el Libro de Actas de la Sección de Compras autorizado por Contraloría General de Cuentas. La respectiva adjudicación fue aprobada mediante resolución GG guion treinta y cuatro guion dos mil veinticinco (GG-34-2025) de fecha siete de agosto de dos mil veinticinco (07/08/2025) emitida por la Gerencia General del INDECA;

1.2) BASE LEGAL: Este contrato tiene su base legal en lo establecido en el Decreto ciento uno guion setenta (101-70) del Congreso de la República, Ley Orgánica del INDECA y lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala) y su respectivo Reglamento (Acuerdo Gubernativo Número 122-2016).



SEGUNDA: OBJETO Y ALCANCES DEL CONTRATO: 2.1) **OBJETO:** Tanto el INDECA como el CONTRATISTA, manifestamos que el objeto de este Contrato es el Servicio de “**TRANSPORTE DE ALIMENTOS DESDE PUERTO SANTO TOMÁS DE CASTILLA HACIA LAS DIFERENTES BODEGAS DEL INDECA**”, consistente en **NOVECIENTAS NOVENTA TONELADAS MÉTRICAS DE ARROZ BLANCO (990 TM)**, **DONADAS POR LA REPÚBLICA DE CHINA TAIWÁN**, LAS CUALES VENDRAN AL PAÍS EN **DOS EMBARQUES EN DISTINTAS FECHAS**, en presentación de sacos de diez kilogramos cada uno, a trasladarse desde Puerto Santo Tomás de Castilla, hacia las Bodegas del INDECA ubicadas en:

a) **FRAIJANES:** con dirección en la primera (1^a) avenida, uno guion treinta y cuatro (1-34) zona dos (2) Colonia Pavón, Fraijanes, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de ciento ochenta toneladas métricas (180 Tm) de producto, equivalentes a tres mil novecientos sesenta y ocho punto treinta y dos quintales (3,968.32 qq); b) **IPALA:** Ubicada en Sector Amate Quemado zona uno, Barrio la Reforma salida al Amatillo Ipala, Chiquimula, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de ciento ochenta toneladas métricas (180 Tm) de producto, equivalentes a tres mil novecientos sesenta y ocho punto treinta y dos quintales (3,968.32 qq); c) **LOS AMATES:** ubicada en el kilómetro doscientos (200) carretera al Rico Los Amates, Izabal, en esta bodega el servicio consiste en el traslado de ciento ochenta toneladas métricas (180 Tm) de producto, equivalentes a tres mil novecientos sesenta y ocho punto treinta y dos quintales (3,968.32 qq); d) **RETALHULEU:** ubicada en Finca Pucá, Calzada Las Palmas, zona seis (6), Retalhuleu, en esta bodega el servicio consiste en el traslado doscientos setenta toneladas métricas (270 Tm) de producto, equivalentes a cinco mil novecientos cincuenta y dos punto cuarenta y siete quintales (5,952.47 qq); d) **CHIMALTENANGO:** ubicada en el kilómetro cincuenta y cinco punto cinco (55.5) carretera a Antigua Guatemala, La Alameda, Chimaltenango; en esta bodega, el servicio consiste de ciento ochenta toneladas métricas (180 Tm) de producto, equivalentes a tres mil novecientos sesenta y ocho punto treinta y dos quintales (3,968.32 qq).

2.2) **ALCANCES:** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar los alcances de la presente contratación de conformidad con los requerimientos indicados en las Bases de Cotización cero cuatro guion dos mil veinticinco (04-2025) y su oferta de cotización adjudicada, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025) para el servicio de “**TRANSPORTE DE**



ALIMENTOS DESDE PUERTO SANTO TOMÁS DE CASTILLA HACIA LAS DIFERENTES BODEGAS DEL

INDECA". TERCERA. VIGENCIA, PLAZO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

2.3) EL INDECA se compromete a entregar al contratista el documento que contenga la distribución de los alimentos según programación asignada para cada bodega de conformidad con las fechas en que los embarques arriben al país. 3.1) **VIGENCIA:** Periodo comprendido de la fecha de suscripción del CONTRATO, hasta la fecha de aprobación de la liquidación del mismo. 3.2) **PLAZO CONTRACTUAL:** desde la recepción del producto en el puerto, su transporte, entrega y estibamiento en las bodegas respectivas, lo cual deberá realizarse en un plazo de 24 horas, de conformidad con la distribución asignada para cada bodega, en las fechas en que los embarques arriben al país. 3.3) **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Se iniciará su ejecución en el Puerto Santo Tomás de

Castilla hasta el transporte, descarga y estibamiento del alimento en las bodegas correspondientes.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

4.1) **VALOR DEL CONTRATO:** El INDECA pagará a "EL TRANSPORTISTA" por el servicio de transporte de alimentos prestado, la cantidad de **OHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES CON 32/100 (Q. 805,320.32);**

4.2) **FORMA DE PAGO:** Dicha cantidad se hará efectiva de la siguiente forma: se cancelará el cien por ciento (100%) del valor del contrato al concluir el traslado de todo el alimento, previo realizar los trámites administrativos contra la presentación de los siguientes documentos: a) Factura original que llene los requisitos legales; b) Original de la carta de porte (guía de envío), emitida por el transportista debidamente firmada y sellada por el personal designado, tanto del lugar de origen como del lugar de destino, debiendo constar en las guías de envío de recepción de alimentos, que los mismos fueron recibidos a entera satisfacción; c)

Constancia o constancias de devolución de la totalidad de los contenedores a la naviera.

QUINTA: PARTIDA PRESUPUESTARIA: Los fondos asignados para el pago del presente contrato

administrativo, el INDECA los asignará al renglón ciento cuarenta y dos (142) que cubre el rubro de fletes, con cargo a la partida presupuestaria números 11.00.000.002.000.142.0115.21 y

11.00.000.002.000.142.0115.32. **SEXTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Al momento de suscribirse el presente contrato, yo "EL TRANSPORTISTA" me comprometo a presentar en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles una fianza de cumplimiento de contrato, contratada con una



institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala, supervisada por la Superintendencia de Bancos (SIB) y de reconocida capacidad financiera, que asegure el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del monto total de este instrumento legal, la cual deberá estar vigente hasta la finalización de la prestación del servicio de transporte de alimentos. La demora o incumplimiento de las obligaciones de "EL TRANSPORTISTA" será motivo suficiente para que el INDECA haga efectiva la fianza. **SÉPTIMA: SEGURO DE TRANSPORTE:** Yo "EL TRANSPORTISTA", me comprometo a la contratación de un seguro que cubra el valor total del producto contra todo riesgo, endosado a nombre del INDECA, aclarando que debo pagar, en caso se ejecute el seguro, el valor del deducible. El valor por tonelada métrica de ARROZ para efectos del seguro, será de **NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 9,925.00)**. Dicha póliza de seguro deberá ser presentada al INDECA antes de prestarse el servicio de transporte de los alimentos respectivos, el personal del INDECA designado verificará que EL TRANSPORTISTA, cumpla con las condiciones del seguro contratado. **OCTAVA: IMPUESTOS:** El CONTRATISTA está obligado al pago de los impuestos a que esté afecto el presente CONTRATO de conformidad con las Leyes vigentes de la República de Guatemala. **NOVENA: SANCIONES POR RETRASO:** El retraso del CONTRATISTA en la prestación del servicio, en el plazo previsto, por causas imputables a él, se sancionará conforme lo que establece el artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y lo que para el efecto establezca su Reglamento. Adicionalmente, si por causas imputables al contratista ocurrieran demoras en el despacho del producto en puerto; retrasos en la devolución de los contenedores a la naviera o daños a los mismos, el contratista será el responsable de cubrir los costos derivados de dichos atrasos o daños. **DÉCIMA: CONTROVERSIAS:** Toda controversia relativa al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este CONTRATO, se resolverá entre las partes con carácter conciliatorio; de no ser resueltas por esta vía, la controversia se someterá a la jurisdicción de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causas de terminación del CONTRATO, las siguientes: a) En caso de negligencia comprobada del CONTRATISTA; b) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; c) Por las demás causas



previstas en la legislación vigente; d) Si el CONTRATISTA no mantiene vigentes las garantías establecidas; e) Por mutuo acuerdo; f) Por vencimiento del plazo. El INDECA en los casos indicados en las literales a), b), c), y d) podrá dar por terminado el CONTRATO en cualquier momento sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial alguna, con el documento emitido por la Autoridad Administrativa Superior; g) El incumplimiento de las obligaciones en la forma y tiempo establecido que por este acto contrae "EL CONTRATISTA", por la violación de las prohibiciones que se le imponen, dará derecho al INDECA, a dar por vencido el plazo, a exigir el pago de los daños y perjuicios que se deriven, sin responsabilidad de su parte, y además se ejecutará la fianza de cumplimiento respectiva. **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:**

12.1) OBLIGACIONES: a) El CONTRATISTA es el responsable del traslado de alimentos encomendados por el INDECA; b) Si hubiera algún percance, El CONTRATISTA se compromete a velar porque la aseguradora contratada haga efectivo el pago del seguro acordado; y si ésta se negare a pagar por cualquier motivo, el CONTRATISTA hará efectivo el pago que le reclame el INDECA, dentro de los quince (15) días hábiles después de que la aseguradora comunique la resolución en que deniegue el pago; c) Cumplir con toda la legislación vigente en la República de Guatemala; d) Ceñirse al CONTRATO firmado; e) Presentar la documentación solicitada en el CONTRATO; f) Contar con las fianzas y seguros vigentes de conformidad con lo estipulado en este contrato y en las Bases de Cotización; g) El contratista asume la responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales y/o materiales que cause por cuenta propia, su personal o terceros, derivados de accidentes o eventos que puedan suceder durante la ejecución del servicio; h) Responder por los pagos laborales y prestaciones de sus empleados o trabajadores, quienes no podrán invocar relación laboral alguna con el INDECA; i) El CONTRATISTA es totalmente responsable de la seguridad operativa y física de los bienes involucrados del INDECA durante la prestación del servicio; j) Cubrir el pago de la descarga y estibamiento del producto en las bodegas de destino, siendo responsable de contratar por su cuenta al personal que empleará para el efecto, vigilando que dicho estibamiento quede en forma ordenada de acuerdo con las especificaciones e indicaciones del encargado de la bodega del INDECA; asimismo, deberá cubrir el pago del



combustible que utilice, el montacargas y cualquier otro personal que emplee; k) Los faltantes, daños, alteraciones y anomalías que se establezcan como responsabilidad del transportista al momento de la recepción de los alimentos en el lugar de destino, los pagará el transportista, quien deberá devolver al INDECA en la bodega de destino, la misma cantidad y calidad de producto alimenticio objeto del contrato; l) El alimento donado se internará al país en dos embarques por lo que el transportista se obliga a realizar el traslado de dicho alimento en dos fechas distintas, las cuales serán informadas oportunamente por el INDECA. m) El transportista deberá enviar un delegado de su absoluta confianza al recinto portuario, para que coordine el despacho y se responsabilice de los contenedores con producto alimenticio recibido en el puerto; n) El transportista deberá responsabilizarse ante la naviera de la recepción y devolución de los contenedores utilizados para el transporte, los cuales deberán ser retornados a la naviera en un máximo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la salida del puerto; o) El transportista deberá responsabilizarse porque la entrega del alimento en la bodega destino, se realice en un plazo máximo de 24 horas después de salir de Puerto Santo Tomás de Castilla; o) El transportista deberá tener 20 chasis para contenedores de 20 pies, disponibles por día para efectuar el transporte del alimento, así como la capacidad logística de movilizar la carga en el tiempo que se especifique, de acuerdo a la programación de despachos acordada con la Gerencia General del INDECA; p) El transportista debe contar con 5 unidades de transporte en puerto, para ser utilizadas en los movimientos internos de revisión en rampas dentro del recinto portuario; q) Las fluctuaciones en el precio del combustible, repuestos y otros, correrán por cuenta del CONTRATISTA y no afectarán los costos de este contrato. r) EL TRANSPORTISTA se obliga a llevar a cabo el traslado del alimento en el plazo indicado y conforme lo que establece la cláusula segunda del presente contrato, de no hacerlo, se le descontará del total ofertado, todos los gastos adicionales en que incurra EL INDECA, derivado del atraso de "EL TRANSPORTISTA", siendo estos: combustible y viáticos del personal asignado para esa recepción, así como los gastos adicionales en que se incurra derivado del atraso propiamente dicho. **12.2 PROHIBICIONES:** a) Requerir ayuda del INDECA para la realización de sus tareas específicas; b) Requerir al INDECA mano de obra, equipo, materiales, hospedaje, alimentación y transporte que se pudieran



necesitar para la ejecución del presente CONTRATO. **DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO: El incumplimiento en el traslado del producto en la forma y tiempo establecido,

dará derecho a EL INDECA a contratar de inmediato los servicios de otra empresa de transporte

para llevar a cabo el traslado, descontándole a "EL TRANSPORTISTA" la suma pagada por el

INDECA en este concepto. Dicho descuento se le hará a "EL TRANSPORTISTA" del pago del monto

total a que asciende la presente contratación. Así mismo, dará derecho al INDECA, a dar por

vencido el plazo, a exigir el pago de los daños y perjuicios que se deriven, sin responsabilidad de

su parte, y además, se ejecutará la fianza de cumplimiento respectiva. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**

DE DERECHOS CONTRACTUALES: El CONTRATISTA, unilateralmente no podrá ceder, vender,

traspasar a terceros ni disponer en cualquier otra forma del contrato o cualquier parte del mismo

o de sus derechos, título o interés en él. **DÉCIMA QUINTA: COHECHO:** Yo, EL CONTRATISTA,

manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones

contenidas en el capítulo tres (III) del título trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guion

setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conocemos

las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las

sanciones administrativas que pudieran correspondernos, incluyendo la inhabilitación en el

Sistema de Adquisiciones y Contrataciones del Estado de Guatemala. para lo cual EL

CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderle. **DÉCIMA**

SEXTO: FUERO DOMICILIAR: Yo, **LUIS EMILIO FUENTES GARCÍA**, manifiesto en la calidad con que

actúo y para los efectos del presente CONTRATO, que mi representada renuncia al fuero de su

domicilio y se somete a los Tribunales que EL INDECA elija, por lo que acepto desde ya, como

buenas y exactas las cuentas y liquidaciones que EL INDECA me reclame con relación a este

contrato, garantizando el cumplimiento de mis obligaciones con mis bienes presentes y futuros,

eximiendo de toda responsabilidad al INDECA, ante Contraloría General de Cuentas o terceras

personas si por mi culpa no se cumple a cabalidad con lo pactado. **DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR**

PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: EL INDECA señala como lugar para recibir notificaciones y/o

citaciones, el kilómetro veintidós (22) carretera a El Pacífico, Edificio La Ceiba, primer nivel,

Bárcena, Villa Nueva, departamento de Guatemala y EL CONTRATISTA señala el kilómetro



cuarenta y siete punto ocho (47.8) carretera Interamericana, lote ocho (8), Planes de Sumpango, Sumpango Sacatepéquez. **DÉCIMA OCTAVA: DEL FINIQUITO:** Al cumplirse con lo pactado en el presente contrato, y si así lo requiere EL CONTRATISTA, EL INDECA extenderá el respectivo finiquito; caso contrario, si se presentara algún tipo de incumplimiento, se procederá a realizar el acta administrativa de acuerdo al marco legal vigente en las leyes aplicables. **DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados y el carácter con que comparecemos, aceptamos el presente contrato, en todas y cada una de las cláusulas el cual leímos íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

F)

F)





RESOLUCIÓN GG-38-2025

Bárcena, Villa Nueva, 05 de septiembre de 2025

LA GERENCIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA
-INDECA-

CONSIDERANDO:

Que se suscribió el contrato administrativo número doce guion dos mil veinticinco (12-2025) para el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS DESDE PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA HACIA LAS DIFERENTES BODEGAS DEL INDECA**, entre el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- y la entidad **Comercializadora, Importadora y Transportes -COIMTRA-**.

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado José Saul Guerra Rodas, Director Administrativo a.i firmo el contrato administrativo número doce guion dos mil veinticinco (12-2025) para el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS DESDE PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA HACIA LAS DIFERENTES BODEGAS DEL INDECA**, actuando en su calidad de Representante Legal Parcial, acreditada de conformidad con Resolución número JD guión cero cinco guion dos mil veinticinco (JD-05 -2025) de fecha veintiocho de abril del año dos mil veinticinco (28/04/2025), de la Junta Directiva del INDECA que contiene su nombramiento.

CONSIDERANDO:

Que la entidad **Comercializadora, Importadora y Transportes -COIMTRA-**, cumplió con presentar Seguro de Caución (Fianza) de Cumplimiento de Contrato, **Clase C-2 Póliza No. 8374**, de la Afianzadora de la Nación; el cual cumple con los requisitos establecidos en la **Base de Cotización No. 04-2025**.

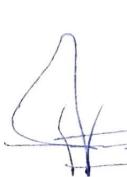
POR TANTO:

Esta Gerencia General con base en lo considerado y conforme los artículos números 16 y 20 numeral 1 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA-, Decreto número 101-70 del Congreso de la República Guatemala, artículos 48 del Decreto número 57-92 Ley de Contrataciones del Estado y artículo 42 del Acuerdo Gubernativo No. 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RESUELVE:

- I. **APROBAR** el contrato administrativo número doce guion dos mil veinticinco (12-2025) para el **SERVICIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS DESDE PUERTO SANTO TOMAS DE CASTILLA HACIA LAS DIFERENTES BODEGAS DEL INDECA**, suscrito entre el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola -INDECA- y la entidad **Comercializadora, Importadora y Transportes -COIMTRA-**, por un monto total de **OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE QUETZALES CON 32/100 (Q. 805,320.32)**.

- II. **NOTIFÍQUESE:**

Lic. José Antonio Marroquín Najarro
Gerente General y Representante Legal INDECA